



AUTO NO<sup>NO</sup> 2263 DE

## POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Decreto 1791 de 1996, Decreto 2811 de 1974, Decreto 472 de 2003 y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2007ER39715 del 24 de Septiembre de 2007 la Doctora Carmen Helena Cabrera Saavedra Jefe Oficina de Gestión Ambiental del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, remite a la Doctora Martha Liliana Perdomo Secretaria General para la época de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, oficio del concepto forestal del Contrato de Interventoría IDU-175 de 2006 y de Obra IDU-095 de 2006 construcción de Andenes y Ciclo ruta de la Avenida Agoberto Mejía en Bogotá D.C., en la cual el concepto técnico aprobado por la interventoría del Contrato considera que el árbol No 11 de la especie Urapán (*Fraxinus Chinensis*) ubicado frente al conjunto Residencial Sucre Avenida Agoberto Mejía con Calle 56 Sur frente al Conjunto residencial sucre debe ser talado.

Que la Oficina de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental realizó visita al lugar indicado según queja a fin de emitir concepto técnico donde se encontró dicho individuo arbóreo muerto en pie por inadecuada intervención en la raíz ubicado en espacio público presuntamente por parte del contratista.





Nº 2263

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º 79º y 80º de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*.

Que el Acuerdo 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101 transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009 el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de*

*ell*  
*g*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 2263

*iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas”.*

Que según lo establece el artículo 18° de la Ley 1333 de 2009 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que de acuerdo al concepto técnico en mención se incurrió en el deterioro de un individuo arbóreo de la especie Urapán muerto en pie por inadecuada intervención de la raíz ubicado en espacio público de la Avenida Agoberto Mejía con Calle 56 Sur frente al Conjunto Residencial Sucre en Bogotá D.C.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, identificado con NIT. 899.999.081-7 en Bogotá D.C.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, identificado con NIT. 899.999.081-7 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4

Nº 2263 ✓

**ARTÍCULO SEGUNDO** Notificar el presente proveído a la Doctora Liliana Pardo Gaona identificada con C.C. No. 51.889.520 de Bogotá Representante Legal del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, identificada con el NIT 899.999.081-7 en la Calle 22 No. 6 - 27 Teléfono 3386660 en Bogotá Distrito Capital.

**ARTÍCULO TERCERO** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Firma manuscrita]*

25 MAR 2010 ✓

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Dada en Bogotá, D.C. a los \_\_\_\_\_

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo  
Revisó Dra. Sandra Rocío Silva González *cel*  
Aprobó Ing. Edgar Alberto Rojas *ER*  
Expediente SDA 08-2009-2604



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 03 SEP 2010 ( ) días del mes de  
del año (20 ), se notifica personalmente el  
contenido de AUTO # 2263 MAR 25/10 al señor (a)  
MIRIAM LIZARRAZO A. en su calidad  
de DIRECTOR TECNICO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 27788-048 de  
9544600(N.S), T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.,  
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Miriam Lizarrazo A.  
Dirección: Calle 20 # 9-20  
Teléfono (s): 6267161

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 04 JUL 2010 ( ) del mes de  
del año (200 ), se deja constancia de que la  
dicha providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

[Signature]  
FUNCIONARIO CONTRATISTA

